

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestaciones de las demandadas, solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN,

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención al memorial de aclaración del apoderado de la parte actora donde solicita información y claridad acerca del trámite registrado con fecha de actuación 30 de junio de 2021 que refiere “subsanción demanda”, es de acotar que en siglo XXI tal falencia quedo consignada indicando en la constancia secretarial efectuada el 09 de julio de 2021, que la actuación corresponde al proceso cuyo número de radicado refiere 110013105029**20210023300** y no a este proceso.

Ahora bien, en lo que respecta al pedimento del apoderado de la parte actora, referente a desestimar la petición de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que pregona en que se notifique la demanda nuevamente, como quiera que el día 09 de junio de 2021 el apoderado del demandante notificó el auto admisorio de la demanda, observa el despacho que, si bien es cierto obra al interior del plenario la notificación surtida en razón del Decreto 806 del 2020, se evidencia que brilla por su ausencia, el comprobante de envío de la demanda y demás archivos anexos así como la constancia de recibido del mencionado fondo, ello en concordancia con lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 que dispone:

(...)

En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De tal manera que a fin de no incurrir en futuras nulidades se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte y/o certifique a este juzgado el comprobante de envío de la demanda y demás documentales anexas, pues según la constancia aportada se dilucida que únicamente se remitió el auto admisorio y no las demás documentales, así como tampoco la constancia de recibido de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en atención a que pese a aportar la notificación efectuada a la encartada, no obra prueba alguna del recibido o de cualquier otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Una vez vencido el anterior término se resolverá la solicitud de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 03 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **153**

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIKON
Secretaria